



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0114

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día doce de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 27 de JULIO de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) J.A.A.G., consultando lo siguiente:

1-¿Cuándo comenzaron a llegar vuelos humanitarios a El Salvador?

2-¿Pueden ingresar residentes y salvadoreños provenientes de Guatemala por las fronteras terrestres?

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; verificándose el cumplimiento de dichos requisitos por parte del solicitante de la información.

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

Que en el caso de haberse generado por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 número 14) LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; no estando comprendido dentro de sus funciones el registro de las aeronaves que ingresen por los aeropuertos en el Territorio de la República -**control del tránsito aéreo**-, sino el control migratorio de las personas nacionales o extranjeras que ingresen mediante aeronaves y cualquier otro medio de transporte.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 literal f), de la LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMÍA, dicho ente tiene



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0114

entre sus funciones y atribuciones; f) La recepción, entrega transporte almacenaje y **el control del tránsito** en las instalaciones portuarias y ferroviarias de mercaderías de importación y exportación, así como las que se transporten localmente por ferrocarril; por lo que la información solicitada referente a "1-¿Cuándo comenzaron a llegar vuelos humanitarios a El Salvador?" compete evacuarla a dicho ente.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que, en el presente caso, se evidencia que el ente competente para brindar la información solicitada, es la Comisión Ejecutiva Portuaria -CEPA-.

Por otra parte, y en lo referente a la restante información solicitada: "2-¿Pueden ingresar residentes y salvadoreños provenientes de Guatemala por las fronteras terrestres?", Advierte el suscrito oficial de información, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13, n° 12 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, son funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otros, el autorizar o denegar el ingreso de las personas extranjeras residentes; **por lo que habiéndose realizado las consultas internas al respecto, se ha informado al suscrito que a la presente fecha, no se ha emitido orden de no ingreso migratorio por parte de Dirección General, para el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras residentes en el Salvador, ni para nacionales.**

No obstante lo anterior, se deja constancia que calidad de residente es de índole personal, no extensiva automáticamente a la familia del residente, asimismo que para poder ingresar al territorio nacional las personas residentes antes señaladas, deben de poseer **vigente** la correspondiente residencia, y no incurrir en los impedimentos de ingreso que al efecto señala el Art. 40 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, que al efecto dispone:

Impedimento de ingreso

Art.40.- Las personas extranjeras, aunque posean visa y cumplan con los requisitos de entrada establecidos en la presente Ley o su Reglamento, no se les autorizará el ingreso al territorio nacional, cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando hayan sido sancionados con deportación o expulsión y no cuenten con: permisos de reingreso; que no hayan sido revocadas; o no se hubiese cumplido el plazo impuesto de las sanciones.
- 2) Cuando hayan sido sujetas de una medida de devolución por el país de tránsito o destino, y se encuentre vigente el plazo de la sanción impuesta por la autoridad migratoria.
- 3) Se tenga conocimiento, por conducto diplomático, a través de Interpol o cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, de que se encuentran reclamados en relación con causas criminales por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos por los que figuran los reclamos constituyan delito en El Salvador.
- 4) Los condenados por tribunales internacionales o imputados por delitos internacionales o delitos que supongan una grave violación a los derechos humanos, incluidos los delitos de genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.
- 5) Los que pudieren representar un peligro para la seguridad nacional, el interés público, la seguridad pública, el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de los salvadoreños; debiendo establecerse por medio de resolución debidamente motivada emitida por la Dirección General. Los criterios para determinar lo anterior serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- 6) Cuando existan indicios que la documentación presentada nacional o extranjera es falsa o fraudulenta y
- 7) Otras establecidas en la presente Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0114

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada, en lo referente a las consultas del numeral 2 señalada en la respectiva solicitud, y evacuarse la misma conforme los términos expresados en el romano III. de esta resolución.
- B) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente al numera 1 señalado en la respectiva solicitud, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, el llevar a cabo el control del tránsito en las instalaciones aeroportuarias, siendo el ente competente para para realizar dichas acciones y por ende evacuar las consultas de información que se tengan al respecto, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autonomía –CEPA–; e informar al solicitante que puede obtener los datos de la ubicación física y contacto, del respectivo Oficial de Información en el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa>

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería